

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER,

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**15128** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la casa señalada con el número 54 del paseo de General Mola en Zaragoza (edificio Modernista).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la casa señalada con el número 54 del paseo de General Mola en Zaragoza (edificio Modernista).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Zaragoza que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**15129** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de Julio Camba en Villanueva de Arosa (Pontevedra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de Julio Camba en Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**15130** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alarcón (Cuenca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alarcón (Cuenca), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alarcón que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**15131** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor del desfiladero de Cuartango (Alava).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de paraje pintoresco a favor del desfiladero de Cuartango (Alava).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de Cuartango y Subijana que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el paraje cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**15132** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Palacio de Saura en Ciudadela (Baleares-Menorca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Palacio de Saura en Ciudadela (Baleares-Menorca).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudadela que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**15133** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ermita de San Pelayo en Hortiguella (Burgos).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Ermita de San Pelayo en Hortiguella (Burgos).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Hortiguera que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15134** *ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mota Aulet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Mota Aulet;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mota Aulet, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la resolución que procede de la entonces Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, confirmó en alzada el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, la procedente de la Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, de dieciséis de julio del mismo año, sobre cuotas de la Seguridad Social; resoluciones que, por no estar ajustadas de derecho, anulamos con la consecuencia de que se devuelva al recurrente las cantidades pagadas o consignadas por indicado concepto y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15135** *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Camilo Caeiro Delgado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Camilo Caeiro Delgado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camilo Caeiro Delgado, contra la resolución del Director general de Promoción Social de veintitrés de octubre de 1971 resolución que debemos confirmar y confirmamos como ajustada a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15136** *ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz Pérez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ortiz Pérez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Pérez, don Pedro García Torres, don Obdulio Vilar Heredia, don José Sánchez Leyva y doña Dolores Martínez Morian contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, estimatoria de la alzada interpuesta por la Empresa "A.F.A.S.A.", contra parte del contenido del acto de calificación de puestos de trabajo a efectos de plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, emitido por la Delegación de Trabajo de Barcelona, debemos declarar y declaramos aquella resolución ajustada a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y absolvemos en consecuencia a la Administración, sin expresa mención de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15137** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 22, el protector auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo «Super A-1», procedente de importación, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección de los oídos, de clase C.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del Protector Auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo Super A-1, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona, procedente de importación, de su representada en Francia, Ets. J. Miranda, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón «Jim Stop Bruit», modelo super A-1, presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», con domicilio en Barcelona, pasaje José Llovera, número 13 procedente de su representada Ets. J. Miranda, de Francia, como elemento de protección de los oídos, de clase C.

Segundo.—Cada protector auditivo del expresado modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a sus condiciones, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —Homologación 22, de 24 de abril de 1976—. Protector auditivo de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**15138** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 23, el protector auditivo tipo orejera modelo «Climax 11», fabricado por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento protector de los oídos, de clase A.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo tipo orejera, modelo «Climax 11», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: